



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. EMIGDIO SALINAS CONTRERAS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00128 00

Del pagare No. 90000034442, pagare No. 5240110373, pagare en blanco de fecha 13 de junio de 2018, pagare en blanco de fecha 4 de julio de 2019 y pagare en blanco de fecha 17 de septiembre de 2014 se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de EMIGDIO SALINAS CONTRERAS, en razón de ello y conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mayor cuantía a cargo de EMIGDIO SALINAS CONTRERAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por la suma de:

1.1 **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$60.686.128.83)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 90000034442 de fecha 5 de junio de 2018.

1.2 **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$11.305.103)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en blanco de fecha 13 de junio de 2018.

1.3 **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.732.968)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en blanco de fecha 4 de julio de 2019.

1.4 **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.385.087)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 5240110373 de fecha 12 de septiembre de 2019.

1.5 **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.170.545)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en blanco de fecha 17 de septiembre de 2014.

1.6 Por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago de la misma.

Segundo. Ordénese a los ejecutados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Cuarto. Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en el presente proceso relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor junto a los números de identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario¹.

Quinto. Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado a través de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0879 del 18 de mayo de 2018, a favor de BANCOLOMBIA S.A, la cual da cuenta del inmueble hipotecado, consistente en:

- Bien inmueble urbano ubicado en la calle 17a No 35-76, distinguido como casa 15 de la manzana BX, del barrio la victoria del municipio de Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-37745, que tiene un área de 200 metros cuadrados, de propiedad del demandado EMIGDIO SALINAS CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.390 de Valledupar.

Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que expida la certificación de que trata el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Sexto. Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosataria en procuración del accionante BANCOLOMBIA S.A, en atención a los pagarés conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D



¹ Art. 630 del Estatuto Tributario. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.